

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00068-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico juridica@acetltda.com., que corresponde al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, según el registro sirna.

Bucaramanga, 10 de abril de 2023

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente por MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.712.367, o quien haga sus veces, contra EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796039 y la empresa E&C CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT: 900.621.582-4, representada legalmente por EDUAR ANDRES MEDINA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1095796039.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- La pretensión primera literal (a) no señala la fecha de iniciación de la causación de los intereses corrientes.
- 2- Debe indicar en los fundamentos a partir de cuándo se causaron los intereses corrientes. Lo anterior de conformidad al núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA con T.P. 256.305 del C.S.J., para actuar como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme al mandato conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1f41e259a00226603f68a0fb662fdbf83fc849f92cd31214009f1c6cbd2e4d**Documento generado en 11/04/2023 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica